



Ibagué, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : [73-001-40-03-001-2022-00605-00](#)
Clase de proceso : **Ejecutivo**
Demandante : **Néstor Hernando Mora Arias**
Demandado : **Nathaly Gallego Navarro**

De conformidad con el artículo 90 inciso 1° del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda a tramitarse bajo el procedimiento Ejecutivo Hipotecario, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Lo anterior so pena de rechazo:

1. El numeral 4 y 11 del artículo 82 *ibidem* determina como requisitos de la demanda: “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*” y “*los demás que exija la ley*”.

a. Se observa que no se liquidaron los intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados de la obligación ejecutada, por lo que la parte ejecutante deberá efectuar su liquidación en el periodo transcurrido.

El artículo 26 *ibidem* señala que, para este tipo de procesos, la cuantía se determinará “*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*”, y como quiera que dichos intereses ya fueron causados, deberán liquidarse con la presentación de la demanda.

2. La parte demandante actúa en causa propia por ser abogado inscrito en el Registro Nacional de conformidad a lo normado en el artículo 25 de la Ley 196 de 1971, para lo cual se le reconoce personería jurídica.

Notifíquese.


JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez